

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 105
O R D I N A R I A
JUEVES 2 DE OCTUBRE DE 2014

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con cincuenta minutos del jueves dos de octubre de dos mil catorce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Sede Alternativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública extraordinaria número ciento cuatro, celebrada el martes primero de octubre de dos mil catorce.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves dos de octubre de dos mil catorce:

**I. 56/2014 y
Ac. 60/2014**

Acción de inconstitucionalidad 56/2014 y su acumulada 60/2014, promovidas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, demandando la invalidez de diversos preceptos del Código Electoral del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial local el veintiocho de junio de dos mil catorce. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: *“PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los artículos 16, 23, 25, 97, 99, 100, 101, 106, 108, 113, 114, 117, 118, 120, 122, 123, 124, 129, 137, 138, 141, 145, 146, 150 y 166 del Código Electoral del Estado de México. TERCERO.- Se declara la invalidez del artículo 75, fracción XI, párrafo segundo; 358, fracción II, párrafo quinto y 373, fracción II, párrafo quinto, todos del Código Electoral del Estado de México. CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas realizó la presentación del considerando décimo séptimo, relativo a la incongruencia del régimen fiscal de los candidatos independientes con el Código Fiscal de la Federación. El proyecto propone reconocer la validez

del artículo 141 del Código Electoral del Estado de México, con razones similares a las de la acción 22/2014.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando décimo séptimo, relativo a la incongruencia del régimen fiscal de los candidatos independientes con el Código Fiscal de la Federación, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas realizó la presentación del considerando décimo octavo, relativo al financiamiento público para gastos de campaña. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 145 y 146 del Código Electoral del Estado de México, con consideraciones similares a las acciones 32/2014 y 42/2014, las cuales se agregaron por virtud de una nota enviada por el señor Ministro Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando décimo octavo, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas realizó la presentación del considerando décimo noveno, relativo al tope de gasto para el financiamiento privado. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 137 del Código Electoral del Estado de México, con consideraciones similares a las acciones 42/2014.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando décimo noveno, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas realizó la presentación del considerando vigésimo, relativo al descuento del cómputo de los votos emitidos a favor de candidatos independientes para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 166 del Código Electoral del Estado de México, tema que se ha analizado en diversas ocasiones.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando vigésimo, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo

Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas realizó la presentación del considerando vigésimo primero, relativo al acceso de los candidatos independientes a la radio y televisión. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 150 del Código Electoral del Estado de México.

El señor Ministro Aguilar Morales sugirió que se realice el estudio en contraste con el artículo 41, fracción III, apartado A, inciso e) y f), constitucional.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del considerando vigésimo primero, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto particular.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas realizó la presentación del considerando vigésimo segundo, relativo a la postulación de candidatos de

representación proporcional. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 25, fracción I, del Código electoral del Estado de México a través de una interpretación conforme, en el sentido de que, cuando el artículo 39 de la Constitución Local hace referencia al requisito de postulación de candidatos propios, debe entenderse que se refiere a los que son registrados por un instituto político como sus candidatos, independientemente de la modalidad por la que se decida participar en un proceso electoral determinado, con el efecto de tomarlo en consideración para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional. Aclaró que, de considerarse que la expresión “candidatos propios” está limitada a que un candidato solamente pueda ser postulado por un partido a la vez, haría nugatorio el sistema de asociación partidaria que prevé la Ley General de Partidos Políticos.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó que la interpretación debe partir del artículo 116, fracción II, constitucional.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del considerando vigésimo segundo, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo

Rebolledo en contra de consideraciones, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas realizó la presentación del considerando vigésimo tercero, relativo a la transferencia o distribución de votos entre partidos coaligados. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 75, fracción XI, párrafo segundo, 358, fracción II, párrafo quinto, y 373, fracción II, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México, ante la falta de competencia del Congreso Local para legislar en materia de coaliciones.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando vigésimo tercero, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 75, fracción XI, párrafo segundo, 358, fracción II, párrafo quinto, y 373, fracción II, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México, por lo que

se refiere a la incompetencia del Congreso del Estado de México para regular en materia de coaliciones, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán en el presente asunto, de la siguiente manera:

“PRIMERO. Son procedentes pero infundadas las acciones de inconstitucionalidad 56/2014 y 60/2014. SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 60/2014 en relación con los artículos 75, fracción XI, párrafo segundo, 358, fracción II, párrafo quinto, y 373, fracción II, párrafo quinto, éstos por lo que se refiere al planteamiento relativo a que el Congreso del Estado de México carece de competencia para legislar en materia de coaliciones, y 150 del Código Electoral del Estado de México. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 16, 23, 25, 97, 99, 100, 101, 106, 108, 113, 114, 117, 118, 120, 122, 123, 124, 129, 137, 138, 141, 145, 146 y 166 del Código Electoral del Estado de México. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

**II. 41/2014 y
Acs. 53/2014,
62/2014 y
70/2014**

Acción de inconstitucionalidad 41/2014 y sus acumuladas 53/2014, 62/2014 y 70/2014, promovidas por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, demandando la invalidez de diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de la Ley Electoral de la misma entidad, reformadas mediante decretos publicados en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis y el veintinueve de junio de dos mil catorce. En el proyecto formulado por el señor Ministro Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada esta acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 37, fracción I, inciso d), 127 y 176 de la Ley Electoral del Estado*

de Querétaro. *TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 7º de la Constitución Política del Estado de Querétaro en la porción normativa que establece “...Los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales [...], pero en ninguno de estos casos podrá producirse entre ellos transferencia de votos. El cómputo de votos que los partidos coaligados obtengan en cada proceso electoral, se sujetará exclusivamente a las reglas que al efecto establezcan las leyes generales en materia electoral expedidas por el Congreso de la Unión.”; 6, párrafo tercero, 161 y 174 en las porciones normativas que regulen aspectos relacionados con la figura de coaliciones, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; determinación que surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro ponente Franco González Salas propuso someter a la valoración del Tribunal Pleno los considerandos procesales del proyecto.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó que el análisis por la regulación a las candidaturas comunes debería extenderse a los artículos 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 174 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta de los considerandos primero,

segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente a la competencia, a la oportunidad de las demandas, a la legitimación y a los conceptos de invalidez, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Aguilar Morales sugirió trasladar la parte del estudio de la página veintiocho al considerando quinto, con relación a la contestación atinente a que se reservan para el estudio de fondo los planteamientos de improcedencia.

El señor Ministro ponente Franco González Salas mencionó que analizaría la sugerencia y, en su caso, la incorporará.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Franco González Salas realizó la presentación del considerando sexto, apartado 1.

El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez de los artículos 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la porción normativa que establece “Los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales [...], pero en ninguno de estos casos podrá producirse entre ellos transferencia de votos. El cómputo de votos que los partidos coaligados obtengan en cada proceso electoral, se sujetará exclusivamente a las reglas que al efecto establezcan las leyes generales en materia electoral expedidas por el Congreso de la Unión.”, 161 y 174 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por falta de competencia de las legislaturas locales para regular el tema de coaliciones y, por otra parte, reconocer la validez de los artículos 127 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El señor Ministro Pérez Dayán señaló que debería considerarse realizar el planteamiento de invalidez sobre el precedente del artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos, que alcanzó una votación calificada.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que, dada la desestimación por criterio mayoritario, no tendría objeto el estudio posterior.

El señor Ministro Pardo Rebolledo coincidió en que se debería tomar votación con base en los argumentos que invalidaron el artículo 87 en cita.

La señora Ministra Luna Ramos precisó que el artículo 7 en cuestión no es idéntico al enunciado 87.

El señor Ministro Franco González Salas sostuvo el proyecto en sus términos, e indicó que estaría a la decisión del Tribunal Pleno.

El señor Ministro Cossío Díaz precisó que su votación sería a favor por lo que ve a la incompetencia y en contra en lo relativo a las candidaturas comunes.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea hizo hincapié en que los preceptos no son idénticos, como precisó la señora Ministra Luna Ramos, por lo que bastaría el tema de la competencia.

El señor Ministro Pardo Rebolledo propuso someter a votación para determinar estudiar los argumentos de invalidez que plantean los accionantes o mantenerlo en el tema de competencia.

El señor Ministro ponente Franco González Salas sostuvo el proyecto porque se analizan las normas en sus méritos, las cuales remiten a la ley general, independientemente de que se haya invalidado una norma correspondiente a la transferencia de votos, estimando que los preceptos impugnados no devienen inválidos.

El señor Ministro Cossío Díaz, respecto de la manifestación del señor Ministro Pardo Rebolledo, estimó que mientras se hagan valer las salvedades expresadas en cuanto a las candidaturas comunes, vía votos concurrentes, aunque se desestime finalmente por el tema de incompetencia, se resolvería la cuestión.

El señor Ministro Aguilar Morales puntualizó que el artículo 7 contiene una disposición expresa similar al diverso 87 por lo que ve a la transferencia de votos, recordando que votó por la validez del segundo artículo.

El señor Ministro ponente Franco González Salas modificó el proyecto, con la finalidad de crear consenso y atendiendo al precedente de la acción 22/2014, para proponer la declaración de invalidez del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la porción normativa que establece “pero en ninguno de estos casos podrá producirse entre ellos transferencia de votos”.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que el artículo 7 no refiere al artículo 87, además de que no permite la transferencia de votos, por lo que no existe razón para declarar su invalidez a partir del análisis de los conceptos de invalidez, por lo que el tema se resuelve con la determinación de incompetencia.

Precisó que el artículo 174 contiene porciones en las cuales legisla en materia de coaliciones, a saber, en sus párrafos segundo, tercero y la primera parte del cuarto, por lo que estaría de acuerdo con la determinación de incompetencia. Asimismo, se apartó de la remisión a la ley general y en lo relativo a las candidaturas comunes.

El señor Ministro ponente Franco González Salas estimó que, a pesar de existir otra lectura del precepto como

la de la señora Ministra Luna Ramos, reiteró la propuesta modificada de invalidez, en atención a los criterios divididos.

El señor Ministro Pardo Rebolledo recordó que existen señores Ministros que están de acuerdo en que el tema se analice en relación con las candidaturas independientes, porque no las abarca la cuestión de incompetencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, apartado 1, por lo que se refiere a la incompetencia del Congreso del Estado de Querétaro para regular en materia de coaliciones, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la porción normativa que establece “pero en ninguno de estos casos podrá producirse entre ellos transferencia de votos.”, y 161 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que se refiere a la incompetencia del Congreso del Estado de Querétaro para regular en materia de coaliciones, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando sexto, apartado 1, respecto de la propuesta consistente en reconocer la validez de los artículos 127 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

El señor Ministro ponente Franco González Salas realizó la presentación del considerando sexto, apartado 2. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 6, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en razón de que los Estados no tienen facultades para legislar respecto del artículo 134 constitucional.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando sexto, apartado 2, la cual se aprobó mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con precisiones, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Silva Meza votaron en contra.

El señor Ministro ponente Franco González Salas realizó la presentación del considerando sexto, apartado 3. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 37, fracción I, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro porque, si bien establece que los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados, ayuntamientos o gobernador le será reducido el financiamiento, lo cual concuerda con las finalidades y el marco constitucional que rige a los partidos políticos, además de que la obligación deriva de su objeto, a saber, posibilitar el acceso de los ciudadanos a los órganos que se integran por elecciones populares.

La señora Ministra Luna Ramos se pronunció en contra del proyecto pues, de acuerdo con el artículo 116, fracción IV, inciso g), constitucional, en relación con el diverso 41, base I, se trata de una doble restricción, en el sentido de que, si no presentan candidatos para gobernadores, ayuntamientos o Cámara de Diputados, se les restringirá la distribución del setenta por ciento correspondiente, por lo que violenta la distribución equitativa contemplada por la Constitución.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando sexto, apartado 3, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de

García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. La señora Ministra Presidenta Luna Ramos votó en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, de la siguiente manera:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada esta acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 37, fracción I, inciso d), 127 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. TERCERO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la porción normativa que establece “Los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales [...], pero en ninguno de estos casos podrá producirse entre ellos transferencia de votos. El cómputo de votos que los partidos coaligados obtengan en cada proceso electoral, se sujetará exclusivamente a las reglas que al efecto establezcan las leyes generales en materia electoral expedidas por el Congreso de la Unión”, 161 y 174 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en las porciones normativas que regulan aspectos relacionados con la figura de coaliciones, por lo que se refiere al planteamiento relativo a que el Congreso del Estado de Querétaro carece de competencia

para legislar en dicha materia. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 6, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, determinación que surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

**II. 35/2014 y
Acs. 74/2014,
76/2014 y
83/2014**

Acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, promovidas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional, demandando la invalidez del Decreto número 514 por el que se establece la Decimoctava Reforma da la Constitución del Estado de Chiapas y del Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan

diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, publicados en el Periódico Oficial de la mencionada entidad el veinticinco y el treinta de junio de dos mil catorce. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 83/2014, promovida por el Partido Acción Nacional. SEGUNDO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y 74/2014, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, respectivamente. TERCERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 76/2014, promovida por el Partido de la Revolución Democrática. CUARTO. Se sobresee la acción de inconstitucionalidad 76/2014 respecto de los artículos 62, primer párrafo y 216 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. QUINTO. Se reconoce la validez de los artículos 24; 30; 32; 33; 34; 35; 35 Bis; 40, fracción IV; 63, tercer párrafo; 109, penúltimo párrafo; 118; 134; 217; 218; 508, segundo párrafo; 530, párrafos penúltimo y último; 534; 535; 536 y 587 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como del artículo décimo primero transitorio del Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. SEXTO. Se declara la invalidez del artículo 30, penúltimo párrafo en la porción que señala “o*

coaliciones totales”; 35 Bis, en la porción normativa que señala “y coaliciones”; 38 en la porción que establece “coaliciones o”; 40, fracción IV, en las porciones normativas que señalan “coaliciones” y “coaliciones o”; 67, fracción VI, en la porción normativa que señala: “Formar coaliciones para las elecciones locales, las que en todo caso deberán ser aprobadas por los órganos de dirección estatal y nacional de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo”; 108, fracción I, párrafo décimo primero y fracción II, incisos b) y c); 108 Bis, inciso a); y, 234, sexto párrafo, en la porción normativa que señala “las coaliciones”, todos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. SÉPTIMO. Se declara la invalidez de los artículos 17, primer párrafo y 19, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; de los 41; 42; 52; 69, fracciones XI y XXIII; 82, último párrafo; 196; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214; 215 y 234, sexto párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y, del artículo quinto transitorio del Decreto número 514 por el que se establece la Decimoctava Reforma a la Constitución del Estado de Chiapas en la porción normativa que indica “cuyo Titular será el actual Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral”. OCTAVO. Es fundada la omisión parcial respecto del artículo 469, fracción X del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, consistente en señalar la adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos permitidos como causal de nulidad de las

elecciones locales de acuerdo con el considerando vigésimo noveno de este fallo. NOVENO. Es infundada la omisión parcial respecto del artículo 469, fracción X del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, consistente en la falta de adecuación a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en cuanto a la determinación de lo que debe entenderse por “violaciones graves”, “conductas dolosas” y “cobertura informativa”. DÉCIMO. Es infundada la omisión parcial consistente en el establecimiento de reglas de género en la Constitución Política del Estado de Chiapas. DÉCIMO PRIMERO. Es infundada la omisión parcial planteada consistente en la falta de un precepto transitorio que contemple que las elecciones locales de dos mil dieciocho se celebrarán el primero domingo de julio en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.”

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación general del proyecto y propuso someter a la valoración del Tribunal Pleno los considerandos procesales.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de

Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

La señora Ministra Luna Ramos anunció que se apartaría del considerando cuarto, respecto de lo relacionado con las omisiones legislativas.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo a la precisión de los temas abordados en este fallo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando sexto, relativo a la falta de razonabilidad del porcentaje de respaldo ciudadano que se debe recabar para el registro de las candidaturas

independientes. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 534, 535 y 536 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de conformidad con los precedentes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando sexto, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando séptimo, relativo al requisito consistente en constituir una asociación civil para el registro de candidatos independientes. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 530, párrafos penúltimo y último, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, pues dicha exigencia es una medida razonable, pues provee de una estructura mínima que facilita la actuación del candidato independiente y abona a la transparencia, al permitir distinguir entre los actos jurídicos del candidato y los relacionados con su candidatura, lo que guarda proporción con la finalidad de acceder a un cargo de elección popular.

El señor Ministro Pardo Rebolledo estimó excesivo el requisito de obligar a un candidato independiente a constituir una asociación civil, pues va en contra de la naturaleza

misma de la figura de las candidaturas independientes, por lo que estaría por la invalidez del precepto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos en contra de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán. Los señores Ministros Cossío Díaz, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza votaron en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto particular.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando octavo, relativo a la inequidad de prerrogativas de acceso a la radio y televisión entre los partidos políticos y los candidatos independientes. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 587 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con fundamento en el precedente de la acción 22/2014.

La señora Ministra Luna Ramos recordó que tanto en la acción 56/2014, recién votada, como en la 36/2014 se desestimó porque algunos señores Ministros consideraron que si bien se prevé el derecho conforme el artículo 116, fracción IV, constitucional existe una remisión al diverso artículo 41 y a las leyes correspondientes.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea resaltó que en la acción 22/2014 se determinó que el sistema de distribución de tiempos previsto en la ley local obedece a un mandato constitucional, en el sentido de que se les proporcione a los candidatos independientes la prerrogativa, considerándolos en conjunto, como se advierte del artículo 42, fracción III, apartado A, inciso e), constitucional, lo que se tomó como base en el proyecto.

La señora Ministra Luna Ramos hizo hincapié en que en la acción 22/2014 se estudió la ley general y en la acción 36/2014 se analizó la ley de Tabasco, al igual que en la 56/2014 respecto del Estado de México, cuyos preceptos son idénticos al artículo impugnado.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea modificó el proyecto para proponer la declaración de invalidez del artículo 587 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de acuerdo a los precedentes.

El señor Ministro Pérez Dayán precisó que la nueva propuesta coincide con la acción 36/2014, cuya propuesta relativa fue desestimada.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del considerando octavo, se presentó un empate de cinco votos a favor de los señores Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero de García Villegas, y

cinco votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 587 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando noveno, relativo a la inconstitucionalidad del mecanismo de cómputo de votos entre los partidos políticos que integran la coalición. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 108, fracción I, párrafo décimo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con base en los precedentes por falta de competencia exclusiva.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando noveno, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores

Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 108, fracción I, párrafo décimo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por lo que se refiere a la incompetencia del Congreso del Estado de Chiapas para regular en materia de coaliciones, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando décimo, relativo a la violación a los principios de certeza, autonomía partidista, libertad, asociación y participación política respecto de las restricciones impuestas para competir en coalición parcial y flexible. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 108, fracción II, incisos b) y c), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de conformidad con los precedentes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando décimo, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos,

Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 108, fracción II, incisos b) y c), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por lo que se refiere a la incompetencia del Congreso del Estado de Chiapas para regular en materia de coaliciones, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando décimo primero, relativo al establecimiento de la fecha del tercer domingo de julio del año de la elección para la celebración de los comicios de diputados locales y ayuntamientos. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 17, primer párrafo, y 19, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como de los artículos 41 y 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Indicó que, tomando en cuenta la acción 45/2014, sugirió diferir los efectos de la invalidez para el

siguiente proceso electoral, pues de darse para el presente se podrían afectar derechos político-electorales.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena estimó que, al ya haber iniciado el proceso electoral, los efectos deberían aplicarse para la elección subsecuente.

El señor Ministro Cossío Díaz propuso una invalidez lisa y llana, estimando que no se generaría problema alguno para esta jornada electoral por sus efectos, en aras de salvar la cuestión de la inconstitucionalidad. Respecto del fondo, se manifestó de acuerdo.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas recalcó que ya se encuentra dentro del plazo constitucional que prohíbe la emisión de normas sustanciales para los procesos electorales, por lo que estimó que, por esta única ocasión, la jornada comicial se lleve a cabo en la fecha prevista en la norma impugnada y que, una vez culminado dicho proceso, la Legislatura local tendrá treinta días para ajustar el precepto a lo ordenado por esta sentencia, con lo cual se salvará el proceso electoral y se dará efectividad a la declaratoria de inconstitucionalidad.

El señor Ministro Aguilar Morales consultó si se quitaría lo concerniente a legislar dentro de los treinta días siguientes.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea indicó que sólo se diferirían los efectos, pero no precisan los efectos lo atinente a los treinta días.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que, de acuerdo con el transitorio del artículo 116, fracción IV, inciso a), del decreto de reforma constitucional en materia electoral, se cambió la fecha al primer domingo de junio del año correspondiente y que, a partir de dos mil quince, se realizarían el primero domingo de julio, radicando ahí el problema de constitucionalidad de la norma en cuestión, lo que amerita un proceso de reforma, por lo que coincidió con la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas en que la declaratoria de invalidez no surte sus efectos para este proceso electoral, el cual ya comenzó, sino para el siguiente.

El señor Ministro Pérez Dayán propuso someter a votación la invalidez y, una vez alcanzada la mayoría necesaria, se discutan sus efectos.

El señor Ministro Franco González Salas refirió que, en el caso concreto, los efectos trascenderán a los actos programados conforme a los tiempos previstos para el proceso electoral, además que impactarían en lo establecido por el artículo 116, inciso h), concerniente a que se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha que alguna de las federales, máxime la homologación de esas fechas fue voluntad del Constituyente. Ante ello, propuso invalidar el precepto con efectos a partir de la conclusión del proceso electoral que ya está en curso, iniciado formalmente bajo las reglas establecidas, atendiendo al principio de certeza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando décimo primero, respecto de la invalidez de los artículos 17, primer párrafo, y 19, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como de los artículos 41 y 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea modificó la propuesta de efectos de la invalidez decretada, en el sentido de que surtirán una vez que concluya el proceso electoral en curso.

El señor Ministro Pérez Dayán advirtió que del informe del Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas se desprende que el Consejo General aún no ha señalado el día exacto en que daría inicio el proceso electoral ordinario correspondiente a los años 2014-2015, pero que, de conformidad con el artículo 219 del código impugnado, podría iniciar entre los días primero y cinco de octubre del año en curso, por lo que no se tiene certeza de que se haya iniciado.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea resaltó que, independientemente del inicio del proceso electoral y de que no exista certeza de que ya inició, dado el intervalo de comienzo referido, es evidente que será a más tardar el seis de octubre próximo, por lo que el daño al mismo sería inminente, estimando que la propuesta de efectos es una decisión prudencial, además de que la Constitución y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional lo permite, por lo que así se ha realizado en previas ocasiones. Recalcó que la invalidez inmediata generaría consecuencias desfavorables.

El señor Ministro Pérez Dayán aclaró no estar en contra de los efectos, sino que estimó que no se tiene certeza del comienzo del proceso electoral.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas recordó que se está dentro del plazo constitucional que prohíbe al emisión de normas sustanciales que rijan los procesos electorales.

El señor Ministro Cossío Díaz concordó con la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación el considerando décimo primero, referente a los efectos de la invalidez decretada, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar

Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando décimo segundo, relativo a la invasión a la facultad conferida a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El proyecto propone reconocer la validez del artículo décimo primero transitorio del Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando décimo segundo, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando décimo tercero, relativo a la previsión legal que establece que la unidad técnica de fiscalización local no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal en sus facultades de investigación. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 196 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas pues, de conformidad con la Constitución General, la única autoridad con estas

facultades es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó en contra del proyecto porque, a pesar de la disposición constitucional que prevé que el único que puede llevar a cabo la fiscalización es el Instituto Nacional Electoral y no puede perder esa facultad de manera directa, sí se puede delegar al órgano local por solicitud.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando décimo tercero, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza con salvedades. Los señores Ministros Cossío Díaz y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto particular.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando décimo cuarto, relativo a la Regulación del Sistema del Servicio Profesional Electoral. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez de los artículos 208 a 215 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y, por otra parte, reconocer la validez de los artículos 217 y 218 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de acuerdo a los precedentes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando décimo cuarto, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando décimo quinto, relativo a la facultad de seleccionar al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo quinto transitorio del Decreto número 514 de reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la porción normativa que dice “cuyo Titular será el actual Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral”.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando décimo quinto, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando décimo sexto, relativo al otorgamiento de facultades al Instituto Nacional

Electoral para conocer y resolver de las quejas y denuncias por violación a las normas de acceso a la radio y televisión. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 82, párrafo último, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando décimo sexto, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando décimo séptimo, relativo al establecimiento de los principios de veracidad y seguridad como rectores en el ejercicio de la función electoral. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 134 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando décimo séptimo, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando décimo octavo, relativo al mecanismo para cubrir las ausencias temporales de los magistrados de los órganos jurisdiccionales en materia electoral. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 508, párrafo segundo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando décimo octavo, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando décimo noveno, relativo a la omisión de señalar la adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos permitidos, como causal de nulidad de las elecciones locales. El proyecto, modificado por los efectos diferidos de la declaración de invalidez de los artículos 17, primer párrafo, y 19, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como de los artículos 41 y 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, propone reconocer la validez del artículo 469, fracción X, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas a través de una

interpretación conforme, en el sentido de que se incluya como causa de nulidad la adquisición de tiempos de radio y televisión y cobertura informativa, por aplicación directa del artículo 41, fracción VI, inciso b), de la Constitución Federal pues, de declarar su invalidez, esta causal quedaría sin consecuencia jurídica.

La señora Ministra Luna Ramos se pronunció en contra del proyecto, por tratar las omisiones legislativas, y de la propuesta de interpretación conforme, pues debería aplicarse directamente la Constitución Federal, lo que concuerda con diversos precedentes en los cuales así se ha obrado.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que, justamente, la propuesta es de aplicación directa de la Constitución a través de la interpretación sistemática o conforme, pero que no tendría inconveniente en ajustarla de acuerdo al criterio mayoritario.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó a favor de la aplicación directa de la Constitución en la interpretación sistemática.

El señor Ministro Franco González Salas anunció que se separaría del tratamiento de omisiones y estaría a favor de la interpretación conforme propuesta para salvar la omisión supliéndola con la aplicación de la Constitución.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó en favor de la propuesta, pues es eficiente para otorgar sentido a la norma vigente.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del considerando décimo noveno, de la cual derivaron los siguientes resultados:

Respecto de la propuesta consistente en reconocer la validez del artículo 469, fracción X, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de la omisión legislativa, Franco González Salas en contra de la omisión legislativa, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Respecto de la propuesta de interpretación conforme del reconocimiento de validez del artículo 469, fracción X, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Pardo Rebolledo votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza decretó un receso a las trece horas con cinco minutos y reanudó la sesión a las trece horas con treinta minutos.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando vigésimo, relativo al principio de paridad de género, en su tema 1, referente al marco constitucional sobre paridad de género en materia electoral.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando vigésimo, tema 1, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando vigésimo, relativo al principio de paridad de género, en su tema 2, referente a la preferencia del género femenino en la integración de las listas de candidatos a diputados y en las planillas para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez del artículo 40, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en las porciones normativas que citan “coaliciones” y “coaliciones o” por la cuestión competencial y, por otra parte, reconocer la validez de los artículos 24, fracción II, y

40, fracción IV, párrafo segundo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, salvo las referencias a las coaliciones citadas.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando vigésimo, tema 2, por lo que ve a la cuestión competencial, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 40, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en las porciones normativas que citan “coaliciones” y “coaliciones o”, por lo que se refiere a la incompetencia del Congreso del Estado de Chiapas para regular en materia de coaliciones, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando vigésimo, tema 2,

por lo que ve al reconocimiento de validez de los artículos 24, fracción II, y 40, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, salvo las referencias a las coaliciones, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas en contra de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando vigésimo, relativo al principio de paridad de género, en su tema 3, referente a la obligación de observar requisitos de paridad, tratándose de candidaturas obtenidas mediante procesos de selección interna de los partidos. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 234, párrafo sexto, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en la porción normativa que dice “Se exceptúan de lo anterior las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido”, cuyo tema es similar a la acción 39/2014.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando vigésimo, tema 3, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos,

Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando vigésimo, relativo al principio de paridad de género, en su tema 4, referente a la asignación de regidores de representación proporcional supeditada a la ausencia de disposiciones específicas en los estatutos de un partido político o en el convenio de coalición o candidatura común. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez del artículo 40, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en las porciones normativas que citan “coaliciones” y “coaliciones o” por la cuestión competencial y, por otra parte, reconocer la validez del artículo 40, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, salvo las referencias a las coaliciones citadas. Anunció que votaría en contra del tema de candidaturas comunes por no respetar la reserva de fuente.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando vigésimo, tema 4, por lo que ve a la cuestión competencial, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores

Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 40, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en las porciones normativas que citan “coaliciones” y “coaliciones o”, por lo que se refiere a la incompetencia del Congreso del Estado de Chiapas para regular en materia de coaliciones, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando vigésimo, tema 4, por lo que ve al reconocimiento de validez del artículo 40, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, salvo las referencias a las coaliciones citadas, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra del tema de las candidaturas comunes por no respetar la reserva de fuente, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando vigésimo, relativo al principio de paridad de género, en su tema 5, referente a la omisión de establecer reglas de género para la integración de los ayuntamientos. El proyecto propone declarar infundados los argumentos, al no existir la omisión parcial alegada.

El señor Ministro Franco González Salas se separó del proyecto, al no estar de acuerdo en que se analicen omisiones legislativas en esta vía de impugnación constitucional.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó en el mismo sentido.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando vigésimo, tema 5, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra, dada la improcedencia de las acciones de inconstitucionalidad contra omisiones legislativas.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando vigésimo primero, relativo a la obtención de registro local para partidos políticos

que pierdan su registro nacional. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez del artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y, por otra parte, reconocer la validez del artículo 118 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

El señor Ministro Franco González Salas advirtió que el proyecto sustenta su determinación en el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso a), del decreto de reformas constitucionales en materia electoral, mismo que no fue señalado como reclamado por los accionantes, con lo cual anunció que estaría en favor de construir un criterio en materia electoral relativo a que, dado que es un artículo transitorio, debe regir para todos los preceptos.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea modificó el proyecto para agregar esta consideración.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del considerando vigésimo primero, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando vigésimo segundo, relativo al requisito para acceder a la asignación de

regidores por el principio de representación proporcional, tratándose de coaliciones a nivel municipal. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 38 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en la porción que establece “coaliciones o”, por el tema de la competencia.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó que el tema es reiterado, por lo que sugirió analizar el tema de las candidaturas comunes en el fondo, y considerarlo infundado por la libertad configurativa estatal y por la razonabilidad del requisito del tres por ciento.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del considerando vigésimo segundo, de la cual derivaron los siguientes resultados:

Respecto de la cuestión competencial del tema de coaliciones, se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 38 del Código de Elecciones y

Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en la porción que establece “coaliciones o”, por lo que se refiere a la incompetencia del Congreso del Estado de Chiapas para regular en materia de coaliciones, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto del tema de las candidaturas comunes en el fondo, se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando vigésimo tercero, relativo a la restricción a la libertad de expresión al deber abstenerse de denigrar a las instituciones, a otros partidos o a las personas. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 69, fracción XXIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en la porción normativa que indica “expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos” porque, en primer término, debe atenderse a la supresión de dicha prohibición

en el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Federal a partir de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, en el entendido de que sólo se protege a las personas frente a la propaganda política o electoral que las calumnie, mas no de las expresiones que puedan denigrarlas y, en segundo término, porque la medida analizada no tiene cabida dentro de las limitaciones al artículo 6 constitucional.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó de acuerdo con el proyecto, advirtiendo que el artículo 25, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos todavía refiere al texto constitucional anterior a dicha reforma.

El señor Ministro Cossío Díaz apuntó que no se está juzgando la constitucionalidad de la ley general, por lo que se expresó en favor del proyecto, estimando que la invalidez debería extenderse también para las personas pues, de lo contrario, se generaría un discurso prohibitivo contrario a los artículos 1° de la Constitución Federal y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El señor Ministro Pérez Dayán se pronunció en contra de la propuesta pues, si el parámetro para la invalidez del precepto es la libertad de expresión, no debería generalizarse esta libertad para considerar que se vea afectada sólo porque la legislación impide denigrar a las instituciones, además de que, leído esto en sentido contrario, pudiera entenderse que la Suprema Corte resolvió que

denigrar a las instituciones forma parte de una de las modalidades de la libertad de expresión, con lo cual no concordó.

El señor Ministro Pardo Rebolledo recordó que en la acción 2/2011 se analizó un precepto idéntico al estudiado y, en esa ocasión, votó a favor de su validez, sin embargo, ese asunto se resolvió con anterioridad a la reforma constitucional al artículo 41, base III, apartado C, por lo que, en esta ocasión, votaría a favor del proyecto.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena consideró que el término “denigrar a las instituciones” está comprendido en la libertad de expresión, una de las más amplias que debe tener una sociedad que busca las libertades de ideas y de discurso, por lo que se mostró favorable al proyecto, aunque anunció voto concurrente para que la invalidez abarque a las personas y no sólo a las instituciones.

El señor Ministro Franco González Salas concordó con el señor Ministro Pardo Rebolledo, porque la reforma constitucional suprimió esa limitación por intención expresa del Constituyente, estimando que debería atenderse a las expresiones de esta naturaleza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza se expresó en favor del proyecto, anunciando voto concurrente, conforme a sus manifestaciones al abordar el precedente señalado, en el cual disintió del parámetro de validez y del tratamiento en el exceso de las restricciones admitidas.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando vigésimo tercero, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y por la extensión de la invalidez a las calumnias a las personas, Luna Ramos en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y por la extensión de la invalidez a las calumnias a las personas, y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Silva Meza reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando vigésimo cuarto, relativo a la violación al principio de autodeterminación debido a que se requieren autorizaciones del Instituto Electoral del Estado para efectuar cambios a los documentos básicos de los partidos políticos. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 63, párrafo tercero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando vigésimo cuarto, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores

Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando vigésimo quinto, relativo al derecho de autodeterminación de los partidos políticos en cuanto a la regulación de su estructura interna, al establecer que el presidente del partido político será el representante legal del mismo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 69, fracción IX, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando vigésimo quinto, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando vigésimo sexto, relativo al derecho de autodeterminación de los partidos políticos respecto de la conformación de coaliciones y candidaturas comunes, al exigir que sean aprobadas por los órganos de dirección nacional o local. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez de los artículos 67,

fracción VI, en la porción normativa que establece “Formar coaliciones para las elecciones locales, las que en todo caso deberán ser aprobadas por los órganos de dirección estatal y nacional de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo,” y 108 Bis, inciso a), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y, por otra parte, reconocer la validez del artículo 109, párrafo penúltimo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Anunció que estaría en contra del tema de candidaturas comunes por violación a la reserva de fuente.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando vigésimo sexto, de la cual derivaron los siguientes resultados:

Respecto de la declaración de invalidez de los artículos 67, fracción VI, en la porción normativa que establece “Formar coaliciones para las elecciones locales, las que en todo caso deberán ser aprobadas por los órganos de dirección estatal y nacional de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo,” y 108 Bis, inciso a), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas por diversas razones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo por diversas razones, Aguilar Morales por diversas razones, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza por diversas razones.

Respecto del reconocimiento de validez del artículo 109, párrafo penúltimo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra por violación a la respectiva reserva de fuente.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando vigésimo séptimo, relativo a la violación de los derechos de votar y ser votado así como del acceso al cargo público derivado de que el establecimiento de cuatro circunscripciones territoriales impide una asignación proporcional de las diputaciones. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez de los artículos 24, 30, 32, 33, 34 y 35 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 30 párrafo penúltimo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en la porción normativa que indica “o coaliciones totales”.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación el considerando vigésimo séptimo, del cual derivaron los siguientes resultados:

Respecto de la cuestión competencial del tema de coaliciones, se expresó una mayoría de siete votos de los

señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 30 párrafo penúltimo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en la porción normativa que indica “o coaliciones totales”, por lo que se refiere a la incompetencia del Congreso del Estado de Chiapas para regular en materia de coaliciones, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto de la validez de los artículos 24, 30, 32, 33, 34 y 35 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando vigésimo octavo,

relativo al voto en el extranjero, referente a la limitación del derecho a votar en el extranjero en las elecciones relativas a los ayuntamientos. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 35 Bis del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 35 Bis del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en la porción normativa que indica “y coaliciones”.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación el considerando vigésimo octavo, del cual derivaron los siguientes resultados:

Respecto de la cuestión competencial del tema de coaliciones, se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 35 Bis del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en la porción normativa que indica “y coaliciones”, por lo que se refiere a la incompetencia del Congreso del Estado de Chiapas para regular en materia de coaliciones, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto de la validez del resto del artículo 35 Bis del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza acordó continuar la discusión del presente asunto durante el segmento vespertino.

Acto continuo, levantó el segmento matutino de esta sesión a las catorce horas con diez minutos previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a su segmento vespertino que se celebrará a las dieciséis horas de este día.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, secretario general de acuerdos en funciones, quien da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: - - - - -

- - - - - CERTIFICA: - - - - -

En términos de lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sus sesiones públicas del uno y dos de octubre de dos mil catorce, tal y como consta en las hojas de razón y votación elaboradas por esta Secretaría General de Acuerdos en las que se refleja la discusión y votación de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 56/2014 y su acumulada 60/2014, así como de la parte conducente de las actas correspondientes, se advierte que en la sesión del uno de octubre de dos mil catorce se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza sobreseer respecto de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 110, 111, 112, 115, 116, 119, 121, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 139, 140, 142, 143, 144, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 167, contenidos en el Libro Tercero del Código Electoral del Estado de México y en la sesión del dos siguiente se continuó con la discusión del asunto declarándose resuelto; sin embargo, al momento de que el secretario general de acuerdos en funciones diera lectura en esta última sesión a los puntos resolutive de la sentencia emitida en las citadas acciones de inconstitucionalidad, no se precisó el referido sobreseimiento, por lo que a fin de que el acta de la sesión del dos de octubre de dos mil catorce, en su segmento matutino, sea congruente con lo resuelto por el propio Pleno en esa sesión, los puntos resolutive que en su foja ocho dicen: *“PRIMERO. Son procedentes pero infundadas las acciones de inconstitucionalidad 56/2014 y 60/2014. SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 60/2014 en relación con los artículos 75, fracción XI, párrafo segundo, 358, fracción II, párrafo quinto, y 373, fracción II, párrafo quinto, éstos por lo que se refiere al planteamiento relativo a que el Congreso del Estado de México carece de competencia para legislar en materia de coaliciones, y 150 del Código Electoral del Estado de México. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 16, 23, 25, fracción I, 97, 99, 100, 101, 106, 108, 113, 114, 117, 118, 120, 122, 123, 124, 129, párrafo tercero, 137, 138, 141, 145, 146 y 166 del Código Electoral*

RCC'maas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del Estado de México. **CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”, **deben decir: “PRIMERO.** Son procedentes pero infundadas las acciones de inconstitucionalidad 56/2014 y 60/2014. **SEGUNDO.** Se sobresee respecto de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 110, 111, 112, 115, 116, 119, 121, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 139, 140, 142, 143, 144, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 167, contenidos en el Libro Tercero del Código Electoral del Estado de México. **TERCERO.** Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 60/2014 en relación con los artículos 75, fracción XI, párrafo segundo, 358, fracción II, párrafo quinto, y 373, fracción II, párrafo quinto, éstos por lo que se refiere al planteamiento relativo a que el Congreso del Estado de México carece de competencia para legislar en materia de coaliciones, y 150 del Código Electoral del Estado de México. **CUARTO.** Se reconoce la validez de los artículos 16, 23, 25, fracción I, 97, 99, 100, 101, 106, 108, 113, 114, 117, 118, 120, 122, 123, 124, 129, párrafo tercero, 137, 138, 141, 145, 146 y 166 del Código Electoral del Estado de México. **QUINTO.** Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”. Lo anterior, en la inteligencia de que lo señalado en esta certificación no implica modificación alguna de la sentencia respectiva ni como documento ni como acto jurídico, sino únicamente precisar el contenido del acta respectiva para que refleje fielmente lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión de dos de octubre de dos mil catorce. La presente certificación se genera para ser agregada al acta de la sesión pública del Pleno de este Alto Tribunal del dos de octubre de dos mil catorce, en su segmento matutino. ----- México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil quince.-----

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN